

III.- Por ello en el Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 28/01/2002 se establecieron unos precios máximos de venta de las distintas figuras protegidas adaptados a las circunstancias de nuestra Ciudad en cuanto a los costes del sector de la Construcción.

IV.- Transcurrido más de un año del citado Decreto se ha observado la necesidad de actualizar al alza los precios máximos de venta de las viviendas al objeto de hacer posible la calificación como actuación protegida de diversas actuaciones acercando dichos precios a los realmente existentes en el mercado.

V.- El Decreto que se promulga ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 30 de mayo de 2003 como órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla (art. 16 del Estatuto de Autonomía y art. Cuatro.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla).

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que a esta Presidencia otorga el artículo Undécimo.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el presente, y con el refrendo del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial.

VENGO EN PROMULGAR el Presente Decreto, sobre precios de venta máximos de las Viviendas de Protección Oficial acogidas al Plan Estatal de Viviendas 2002/2005, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con el refrendo del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial.

Lo que a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla se certifica a veinticinco de junio del año dos mil tres.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
SOBRE MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE
VENTA MAXIMOS DE LAS VIVIENDAS DE
PROTECCION OFICIAL ACOGIDAS AL PLAN
ESTATAL DE
VIVIENDAS 2002/2005

I.- El Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002/2005, ha fijado, en su artículo 7, el precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil, que se utilizará como referencia para fijar los precios

máximos de venta de las diversas actuaciones objeto de financiación, estableciéndolo en 623,77 Euros.

II.- Dicho Real Decreto ha flexibilizado el sistema de fijación de precios máximos de venta para algunas de sus actuaciones protegidas, con lo que las Comunidades Autónomas disponen ahora de un margen amplio de maniobra para adaptar los precios máximos a la realidad del mercado local.

Como establece el artículo 14.a) del Real Decreto 1/2002:

"El precio máximo de venta o adjudicación, por metro cuadrado de superficie útil, que figurará en la calificación o declaración provisional de las viviendas, será fijado por la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla para cada ámbito territorial y tendrá como límite 1,56 veces el precio básico a nivel nacional..."

III.- Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 (BOE de 16/01/2003), se ha modificado el precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil, estableciéndolo en 636,25 Euros, es decir, un 2 por 100 más que el anterior.

IV.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 28 de enero de 2002 (BOME de 22/02/2002), se acordó multiplicar el precio básico nacional en 1,253 veces para las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada de Régimen General, y en 1,125 veces el precio máximo de venta de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada de Régimen Especial.

V.- Habiendo transcurrido más de un año desde la fijación de los precios máximos de venta, procede su actualización al alza, puesto que tanto los referentes del Índice General de Precios al Consumo Generales, como los del sector Vivienda, han tenido un incremento en el año 2002 cercano al 4 por 100.

Por otro lado, una de las actuaciones que protege el Plan de Viviendas, como es la adquisición en segunda transmisión de viviendas, no está siendo objeto del éxito esperado debido a que los precios de venta del mercado son superiores, ligeramente, a los máximos admitidos para que la transmisión pueda acogerse a las ayudas del Estado.